



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 005/2006-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0821-06-009
VERIFICADA EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUELITO,
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**

Tegucigalpa, M. D. C.

Abril 2006



Tegucigalpa M. D. C., 3 de abril de 2006
Oficio N° 060/2006-DPC

Señor
Oscar Daniel Posadas Villalta
Alcalde del Municipio de San Miguelito
Francisco Morazán
Su Oficina

Señor Alcalde:

Adjunto encontrará el Informe N° 05/2006-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Municipalidad de San Miguelito, Departamento de Francisco Morazán, por el período comprendido del 20 al 21 de febrero de 2006.

La investigación Especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 5, numerales 4) y 12), 41, 42 numerales 1), 2), 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 133, y 139 de su Reglamento.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares que dan lugar a responsabilidades civiles por la cantidad de CUATRO MIL LEMPIRAS (L.4, 000.00) mismas que serán tramitadas y notificadas a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente



Tegucigalpa M. D. C., 3 de abril de 2006
Oficio N° 214/2006-DPC

Señora
Filomena Ochoa Posadas
Ex Alcaldesa del Municipio de San Miguelito
Francisco Morazán

Señora Ochoa:

Adjunto encontrará el Informe N° 05/2006-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Municipalidad de San Miguelito, Departamento de Francisco Morazán.

La investigación Especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 5, numerales 4) y 12), 41, 42 numerales 1), 2), 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 133, y 139 de su Reglamento.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares por las cuales se formula responsabilidad civil a su cargo por la cantidad de CUATRO MIL LEMPIRAS (L.4, 000.00), más los intereses respectivos, calculados a la tasa máxima promedio que aplique en el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago de la responsabilidad antes mencionada.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Municipalidad de San Miguelito, Departamento de Francisco Morazán, relativa a la Denuncia N° 0821-06-009, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

Pérdida de una planta de energía eléctrica, que fue donada a la Municipalidad.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar que medios se utilizaron para sustraer la planta generadora de energía de las oficinas de la Municipalidad.
2. Verificar si la salida de la planta generadora de energía fue autorizada por la señora Filomena Ochoa Posadas.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

De acuerdo a la entrevista realizada a la señora Filomena Posadas Ochoa, ex Alcaldesa, del Municipio de San Miguelito, Departamento de Francisco Morazán, referente a la pérdida de la planta generadora de energía de las oficinas de la Municipalidad; nos manifestó que el señor Rafael Posadas, Director de Justicia Municipal, le informó que en el mes de noviembre de 2005, no especificó fecha, cuando él se presentó a sus labores a las 8 a.m. a la oficina; al abrir la puerta principal, encontró la puerta exterior que tiene acceso a la calle por la parte de atrás de la Municipalidad, abierta, sin haber sido forzada; pero no le dieron la importancia debida.

Después de haber transcurrido un mes aproximadamente, se dieron cuenta que faltaba la Planta Generadora de Energía Marca Honda, 120 Voltios EZ 1400, Serie N° G C D 13330831, gasolina, cuyo costo es de CUATRO MIL LEMPIRAS (L. 4,000.00). **(Ver Anexo N° 2)**

Se verificó el documento extendido por la Policía, según denuncia N° II-05, en el cual se manifiesta que el día sábado tres de diciembre del año 2005; se presentó el señor Rafael Posadas, Director de Justicia Municipal, a interponer la denuncia a la Jefatura Departamental de la Policía; haciendo mención de los hechos que encontró al momento de presentarse a sus labores y abrir la puerta principal de la Municipalidad, además informó que la puerta no es segura por la clase de llavín; mencionó también como testigo al señor Armando Zelaya; quien presencié lo ocurrido.

Sin embargo a la fecha que se realizó la investigación especial, se constató conforme a la entrevista realizada a varios miembros de la policía, quienes manifestaron que no han encontrado ninguna evidencia que permita ubicar la Planta Generadora de Energía. **(Ver Anexo N° 3)**

También se entrevistó a varios ex empleados y manifiestan la misma versión que el señor Rafael Posadas, Director de Justicia Municipal

Es importante mencionar de acuerdo a la investigación realizada, que además del señor Rafael Posadas, Director de Justicia Municipal, la Tesorera Municipal y la Secretaria Municipal, tenían copias de llaves de acceso a las oficinas, de esta situación tenía conocimiento la señora Filomena Ochoa Posadas, ex Alcaldesa Municipal.

En el caso que nos ocupa, consideramos que no ha existido supervisión por parte Filomena Ochoa Posadas, ex Alcaldesa Municipal, de San Miguelito, Departamento de Francisco Morazán; a sus subalternos en el sentido de instruirlos para que la puertas de entrada principal y la parte de atrás que también tiene acceso a la Municipalidad, éstas quedaran cerradas y seguras con llave al momento de finalizar las labores diarias.

Esta condición contraviene lo establecido en la Norma de Control Interno 1.1 Definición y objetivos, que expresa: “El control interno, de conformidad al Artículo 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, comprende la serie de acciones diseñadas y ejecutadas por la administración activa para proporcionar una seguridad razonable en torno a la consecución de los objetivos de la organización, fundamentalmente en los siguientes aspectos, numeral 2) Proteger los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal”.

Así mismo lo establecido en la Norma General de Control Interno 4.9 Supervisión constante, que dice: “La dirección superior y los funcionarios que ocupan puestos de jefatura deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de los procesos, transacciones y operaciones de la institución, con el propósito de asegurar que las labores se realicen de conformidad con la normativa y las disposiciones internas y externas vigentes. COMENTARIO: La supervisión es un recurso y una obligación de todo funcionario que realice funciones de administración a diversos niveles. Como recurso permite adquirir, sobre la marcha, una seguridad razonable de que la gestión real es congruente con lo que se planeó hacer y mantener el control sobre cada paso de los procesos, transacciones y operaciones, desde el momento en que se proponen y hasta después de su materialización. Como obligación, la supervisión es mucho más que una mera observación de la forma como se desarrolla el quehacer organizacional, pues además involucra comunicar a los subalternos las observaciones y recomendaciones pertinentes para mejorar la gestión, aplicar justamente la autoridad precisa para que aquéllas se implanten con eficiencia y puntualidad, y generar en el personal la motivación requerida para que colabore en la ejecución eficaz de los planes”.



CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula reparo de manera individual, por un monto total de **CUATRO MIL LEMPIRAS (L. 4,000.00)** al cual, al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de la siguiente persona:

En contra de la señora: Filomena Ochoa Posadas, ex Alcaldesa Municipal de San Miguelito, Departamento de Francisco Morazán.

MOTIVO DEL REPARO: Por falta de control y supervisión durante su gestión, en proteger los bienes nacionales, asignados a la Municipalidad.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil individual

MONTO: CUATRO MIL LEMPIRAS (L. 4,000.00)



CAPITULO IV

CONCLUSIONES

Resultado de la investigación Especial practicada en la Municipalidad del Municipio de San Miguelito, Departamento de Francisco Morazán, se constató descuido, negligencia, falta de control y supervisión, por parte de la señora Filomena Ochoa Posadas, ex Alcaldesa Municipal; al no protegerse los Bienes Nacionales, asignados a la Municipalidad, durante su gestión; además si la puerta exterior que tiene acceso a la calle por la parte de atrás de la Municipalidad la encontró abierta el señor Rafael Posadas, Director de Justicia Municipal, en el mes de noviembre de 2005; tal como manifiesta la señora Filomena Ochoa Posadas, ex Alcaldesa Municipal, que le informó el señor Rafael Posadas; porqué hasta que transcurrió un mes aproximadamente, se dieron cuenta que faltaba la Planta Generadora de Energía Marca Honda, 120 Voltios EZ 1400, Serie N° G C D 13330831, gasolina; así mismo, porqué no se interpuso la denuncia el mismo día en la policía, si no que se realizó posteriormente.



CAPITULO V

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Señor Alcalde del Municipio de San Miguelito, Francisco Morazán

Delegar la responsabilidad de la custodia de los activos de la Alcaldía en una persona de su confianza y supervisarla adecuadamente, cerciorándose que las puertas y ventanas de la Alcaldía sean seguras.

CESAR EDUARDO SANTOS H.
DIRECTOR PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CESAR A. LOPEZ LEZAMA
JEFE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS